

Preguntas Frecuentes (FAQS) sobre la autorización de familiares de personas con nacionalidad española con motivo de la aprobación del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

Cuestiones sobre el tipo de autorización

1. ¿Qué es la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española?

Aquella que se concede a las personas extranjeras, nacionales de un tercer país¹, que teniendo una relación familiar con una persona de nacionalidad española, le acompañen o se reúnan con él en territorio nacional.

Esta autorización crea un nuevo régimen que entra en vigor a partir del 20 de mayo de 2025.

2. ¿A quién se aplica este nuevo régimen?

Este régimen se aplica a las personas extranjeras nacionales de terceros países que tienen una relación familiar con una persona de nacionalidad española.

3. ¿A estas personas se les aplicaba el mismo régimen que a los ciudadanos europeos?

Sí, se les venía aplicando el marco jurídico comunitario ante la ausencia de un régimen propio. No obstante, a partir del 20 de mayo de 2025, los nacionales de terceros países que sean familiares de ciudadanos con nacionalidad española van a contar con su propio régimen jurídico.

Por tanto, se van a establecer dos regímenes diferenciados: por un lado el régimen comunitario, que se seguirá rigiendo por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero y, por otro, el régimen de los familiares de ciudadanos con nacionalidad española, que se regirá por el Reglamento de extranjería.

4. ¿Existe alguna excepción a esta nueva regla?

¹ Es decir que no poseen la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni de Suiza.

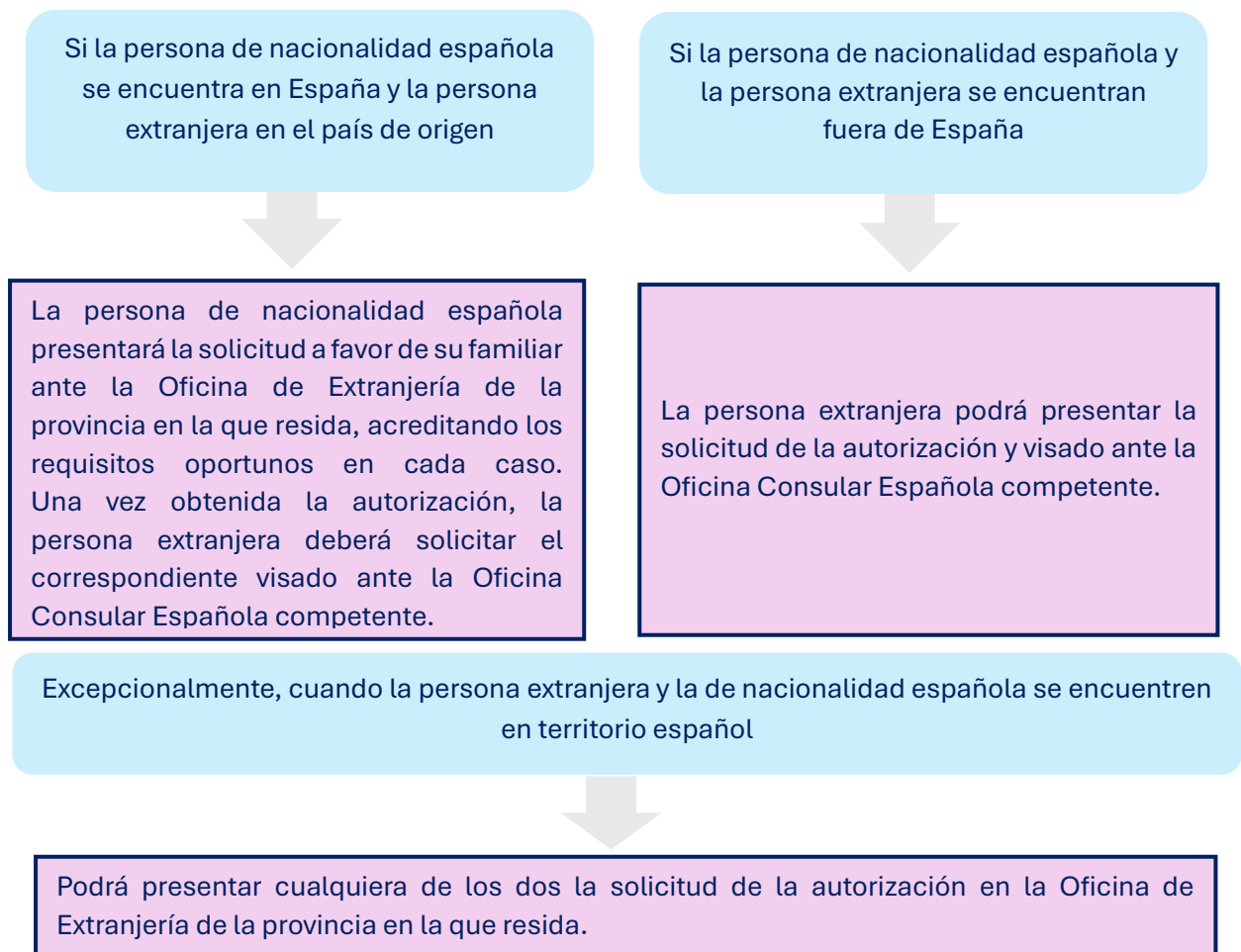
Sí. Existen un conjunto de circunstancias que exceptúan lo indicado en la pregunta anterior y que son:

- ⇒ Los familiares de ciudadanos con nacionalidad española que regresen a España tras haber ejercido el derecho a la libre circulación en otros Estados miembros, de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, podrán optar entre el régimen que se aplica a comunitarios (el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero) o la nueva autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.
- ⇒ Los familiares de personas con nacionalidad española que hayan obtenido antes del 20 de mayo de 2025 un visado de familiar de ciudadano de la UE podrán solicitar la nueva autorización siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para este régimen o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.
- ⇒ Los familiares de personas con nacionalidad española que hayan solicitado antes del 20 de mayo de 2025 una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE, podrán solicitar la autorización de residencia temporal de familiar de ciudadano con nacionalidad española siempre que cumplan con los requisitos establecidos para este régimen o mantener la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.
- ⇒ Los familiares de personas con nacionalidad española que hayan solicitado antes del 20 de mayo de 2025 una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión podrán solicitar la autorización de residencia de larga duración, siempre cuando cumplan con los requisitos al respecto.
- ⇒ Los familiares de personas con nacionalidad española que sean titulares de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, transcurridos cinco años de residencia en España, podrán solicitar la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión o la autorización de residencia de larga duración.
- ⇒ Se permitirá a los descendientes menores de 26 años y ascendientes de primer grado en línea directa solicitar la autorización de residencia temporal de familiar de personas con nacionalidad española desde España siempre que cumplan los requisitos generales y específicos previstos a tal efecto.
- ⇒ Las personas extranjeras que cuenten con una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar podrán mantenerla hasta su caducidad o solicitar la nueva autorización para familiar de ciudadano española cuando el familiar reagrupante adquiera, durante la vigencia de su autorización por reagrupación familiar, la nacionalidad española.

⇒ Los familiares que estén fuera del alcance de la nueva autorización podrán solicitar, siempre que cumplan los requisitos, la autorización de residencia temporal por razones de arraigo social en los términos previstos en el Reglamento de extranjería.

Características de la autorización

5. ¿Quién está legitimado para solicitar la autorización de familiares de ciudadanos con nacionalidad española?



6. ¿Quién está legitimada para solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE)? ¿En qué plazo?

La persona extranjera deberá solicitar personalmente la TIE ante la Comisaría de Policía en el plazo de un mes desde la entrada en territorio español. Si ya estuviera en España, el plazo de un mes se contará desde que se le haya notificado la resolución por la que se le concede la autorización de residencia.

7. ¿Cuándo despliega efectos esta nueva autorización?

Dependerá de donde se encontraba la persona en el momento de la solicitud:

- ⇒ Si el familiar se encontraba fuera de España en el momento de la solicitud, una vez obtenida la autorización de residencia y el correspondiente visado, la autorización tendrá efecto desde la fecha en que se efectúe su entrada en España.
- ⇒ Si la solicitud ha sido presentada cuando el familiar ya se encontraba en España conforme a lo establecido en el Reglamento (artículo 97.1.c), los efectos de la autorización se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud.

8. ¿Quién puede ser beneficiario de la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española?

- ⇒ **Cónyuge** mayor de 18 años, siempre que no exista divorcio ni declaración de nulidad y no se haya celebrado en fraude de ley.
- ⇒ **Pareja extranjera no casada** mayor de 18 años que mantenga relación análoga a la conyugal y esté **inscrita** en un registro público (en registro español o de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza).
- ⇒ **Pareja extranjera no casada** mayor de 18 años que mantenga con la persona española **relación estable**. Esto se probará acreditando la relación de convivencia análoga a la conyugal (dentro o fuera de España) de al menos doce meses continuados. No será exigible este periodo de convivencia previa si tienen descendencia común y mantienen el vínculo.
- ⇒ **Sus hijos o los de cónyuge, pareja registrada o pareja estable** siempre que vayan a vivir en España y sean menores de 26 años o mayores de esta edad que estén a cargo o que tengan una discapacidad que precise de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- ⇒ **Hijos adoptados** cuando se acredite que la resolución producirá efectos en España.
- ⇒ **Ascendientes directos de primer grado** en línea recta **y los de su cónyuge, pareja registrada o relación estable**:
 - Cuando acrediten que están a su cargo en el país de origen o procedencia y carezcan de apoyo familiar en origen.
 - Cuando concurren razones de carácter humanitario.
- ⇒ **Padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española** a cargo con el que conviva.
- ⇒ Un único **familiar (hasta el segundo grado) que vaya a realizar los cuidados** que precise el nacional español y tenga reconocido alguno de los grados de dependencia del artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- ⇒ **Hijos cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.**

⇒ **Otros miembros** de su familia (diferentes de los mencionados anteriormente) que acrediten que se encuentran a su cargo en el país de origen o procedencia.

9. En todo caso, ¿qué documentación es necesaria para solicitar la autorización de familiares de ciudadanos con nacionalidad española?

Nacional español

- Copia completa del pasaporte o del documento nacional de identidad, en vigor.
- En los casos de solicitud a favor de cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.

Familiar extranjero

- Copia completa del pasaporte o del título de viaje, en vigor.
- Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar con la persona de nacionalidad española.
- En los supuestos en los que así se exija, documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo, en su país de origen, del familiar de nacionalidad española.
- En los casos de “otros miembros de su familia” deberá acreditarse la dependencia, la convivencia, grado de parentesco o existencia de motivos graves de salud o discapacidad.
- En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes.

10. ¿Es obligatorio acreditar la convivencia en todos los casos a la hora de solicitar la autorización de residencia temporal para familiares de ciudadanos con nacionalidad española?

No, únicamente se debe acreditar la convivencia en dos supuestos: otros miembros de la familia que estén a cargo (artículo 94.1.i) y las parejas estables sin descendencia en común (94.1.c).

11. ¿Qué duración tiene la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española?

La autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española tendrá una duración de 5 años, salvo que el solicitante haya manifestado su voluntad de permanecer un tiempo inferior, en cuyo caso la autorización se concederá por el plazo que se haya manifestado.

La autorización y el trabajo

12. ¿Si dispongo de una autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española puedo trabajar?

Sí. Dicha autorización habilita para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español y en cualquier ocupación o sector de actividad sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo adicional y siempre que se supere la edad mínima de admisión al trabajo.

Los familiares que hayan accedido a la autorización de residencia, tras haber acreditado la condición de persona extranjera a cargo, podrán mantener su autorización, aunque ejerzan en España, durante su vigencia, actividades por cuenta ajena o por cuenta propia.

13. Si me encuentro ya en España y solicito una autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, ¿Desde cuándo puedo trabajar?

En aquellos supuestos en los que puedo solicitar la autorización desde España, podré empezar a trabajar desde la admisión a trámite de mi solicitud.

Reagrupación

14. Las personas titulares de la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, ¿pueden ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar?

Sí. Podrán ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar en los términos, plazos, requisitos y condiciones previstas en el Título IV Reglamento de extranjería.

Igualmente, las personas que hayan obtenido una autorización de residencia independiente podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar en los términos previstos en el Título IV del Reglamento de extranjería.

Renovación

15. ¿Puedo renovar esta autorización?

Por lo general, la vigencia de esta autorización es de 5 años. Por ello, tras 5 años de residencia continuada en España, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos a tal efecto, la persona extranjera podrá solicitar una autorización de residencia de larga duración.

En aquellos supuestos en los que la autorización tenga una duración menor a 5 años, ésta podrá ser renovada, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho a obtener dicha autorización.

16. ¿Con qué antelación puedo solicitar la renovación?

En los dos meses previos a la fecha de la caducidad de la autorización o en los tres meses posteriores a la misma. La presentación de la solicitud dentro del plazo de renovación prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

Denegación, extinción y modificación

17. Si tengo una autorización de residencia por arraigo familiar en base al RD 557/2011, de 20 de abril, desde hace dos años (la duración de esta autorización es de 5 años). ¿Debería solicitar o modificar esta autorización de familiar de persona con nacionalidad española?

No. Atendiendo a la Disposición Transitoria Tercera, no será necesario solicitar dicha autorización. Su autorización seguirá teniendo validez.

18. ¿Cuál es el plazo para comunicar cambios de circunstancias como, por ejemplo, un cambio de domicilio?

El plazo para comunicar tales circunstancias será de seis meses.

19. ¿Se puede denegar una autorización de residencia temporal de familiares con nacionalidad española o su correspondiente visado?

Sí. Se podrá denegar por razones de orden público, seguridad o salud pública, respetando el principio de proporcionalidad y teniéndose en cuenta la normativa reguladora de orden público y de la seguridad pública.

20. ¿La existencia de condenas penales anteriores puede constituir una razón automática para denegar esta autorización o este visado?

No. La existencia de condenas penales anteriores, dentro o fuera de España, no constituirá, por sí sola, razón automática para acordar la denegación de la autorización o del visado. Sin embargo, en el caso de los familiares incluidos en las letras c), g), h) e i) del artículo 94², se deberá acreditar la inexistencia de antecedentes penales.

² Art. 94.

21. ¿Cómo puedo mantener la autorización?

Para poder mantener la autorización, hay que continuar cumpliendo las condiciones y requisitos por las que se concedió. Además, deben comunicarse a la Oficina de Extranjería de la provincia donde residan o a la Comisaría de Policía en el tiempo establecido los eventuales cambios de circunstancias que tengan lugar como, por ejemplo, la ruptura del vínculo matrimonial.

Si no se cumplen las condiciones, se podría producir la retirada o pérdida de la autorización.

22. ¿Puedo optar a una autorización de residencia independiente?

Sí. Se podrá optar a una autorización de residencia independiente cuando concurra alguno de los supuestos que se mencionan a continuación. No obstante, la pareja estable y otros miembros de la familia que se encuentran a cargo no podrán solicitar este tipo de autorización de residencia independiente.

Los supuestos que permiten optar a una residencia independiente son:

Fallecimiento de la persona de nacionalidad española.



- No afectará al derecho de residencia de quienes sean titulares de la autorización siempre que estos hayan residido en España antes del fallecimiento del titular del derecho.
- Comunicación: Plazo máximo de seis meses desde que se produzca el fallecimiento.

Cese de la residencia efectiva en España de la persona con nacionalidad española.



- No supondrá la pérdida de la autorización de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de estos, con independencia de su nacionalidad, siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, ello hasta la finalización de estos.
- Comunicación: Plazo máximo de comunicación de seis meses desde que se produzca el cese de la residencia.

Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o cancelación de la inscripción como pareja registrada, de la persona con nacionalidad española con la persona extranjera.

c) La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación estable debidamente probada.

g) Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos.

h) Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.

i) Otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.



- Deberá acreditarse uno de los siguientes supuestos:

a) Duración de al menos 3 años del matrimonio o situación de pareja registrada, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de los cuales deberá acreditarse que al menos uno de los años ha transcurrido en España.

b) Otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial de la custodia de las hijas e hijos de la persona con nacionalidad española al excónyuge o expareja registrada de nacionalidad extranjera.

c) Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita al hijo o hija menor por parte del excónyuge o expareja registrada de nacionalidad extranjera, cuando dicho menor resida en España y la resolución o acuerdo se encuentre vigente.

Cuando la persona extranjera fuera víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima del delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.



- Necesidad de que se dicte a su favor, en los tres primeros casos, una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe policial o un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cuente con informe en el que figure identificada como víctima de trata de seres humanos emitido por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas. También, se podrá acreditar la condición de víctima de violencia de género, víctima de violencia sexual y víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar a través del documento que acredite la condición de víctima de conformidad con las previsiones recogidas en la normativa correspondiente.

23. ¿Qué ocurre si no es posible solicitar una autorización de residencia independiente?

En este caso procede solicitar la modificación de la autorización en los términos previstos en el Título XI del Reglamento de extranjería.

24. ¿Qué tipo de autorización puedo solicitar transcurridos los 5 años de residencia en España?

Se podrá solicitar la autorización de residencia de larga duración Unión Europea o una autorización de residencia de larga duración nacional conforme a lo establecido en el Título X del Reglamento de extranjería siempre y cuando cumplan con los requisitos regulados para ello.

25. Soy titular de una autorización por arraigo familiar, ¿Qué ocurre si el cese de la condición de familiar con el ciudadano de nacionalidad española se rompió antes del 20 de mayo de 2025 y, por tanto, no he podido comunicar en plazo el cambio de dichas circunstancias?

En ese caso, se permitirá a las personas mantener su autorización de arraigo familiar según la previsión de la Disposición Transitoria tercera del Reglamento de extranjería.

Preguntas Frecuentes (FAQS) sobre la autorización por circunstancias excepcionales por razón de arraigo con motivo de la aprobación del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

Cuestiones generales sobre la autorización de residencia por razón de arraigo

1. ¿Qué características tiene la autorización por circunstancias excepcionales por razón de arraigo?

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se concede a las personas extranjeras que se encuentren en España y que tienen vínculos con el lugar en el que residen, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral o formativo.

2. ¿Existe un único tipo de arraigo?

No, existen diferentes tipos de autorización de residencia temporal por razones de arraigo. Son las siguientes:

- Arraigo de segunda oportunidad.
- Arraigo sociolaboral.
- Arraigo social.
- Arraigo socioformativo.
- Arraigo familiar.

3. ¿Qué vigencia tienen las autorizaciones por circunstancias excepcionales por razón de arraigo?

La regla general es un 1 año. No obstante, en el caso de la autorización por razones de arraigo familiar, la vigencia es de 5 años.

4. Transcurrido el año de vigencia ¿puedo prorrogar la autorización? Y, ¿qué requisitos debo cumplir?

Sí, la prórroga tendrá también vigencia de un año. Los requisitos específicos previstos para la prórroga son:

- Arraigo segunda oportunidad, sociolaboral o social: prueba de encontrarse en búsqueda activa de empleo y debidamente inscrita en el servicio público de empleo.
- Arraigo socioformativo: informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso, en el caso de los ciclos formativos de grado básico o grado medio.

Si se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga se condicionará a:

- La prueba del título o certificado obtenido.
- Y , a encontrarse en búsqueda activa de empleo. Para ello, la persona extranjera estará debidamente inscrita en el servicio público de empleo.

La prórroga podrá solicitarse durante los dos meses previos a la fecha de expiración de la autorización o dentro de los tres meses posteriores a la fecha en la que hubiera finalizado su vigencia, sin perjuicio en este segundo caso de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

5. ¿Puedo modificar esta autorización?

Sí. Las personas extranjeras titulares de una autorización por circunstancias excepcionales por razón de arraigo podrán modificar por la vía prevista en el artículo 191 del Reglamento:

- Si no llevan residiendo al menos un año → Requisitos establecidos en artículo 74 para la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por **cuenta ajena** (incluido la situación nacional de empelo).

La autorización tendrá una vigencia de 1 año y tendrá la consideración de autorización de residencia y trabajo **inicial**.

- Si llevan más de un año → Requisitos previstos en los artículos 80 y 86, relativos a la renovación de autorizaciones de residencia temporal y trabajo por **cuenta ajena** y por **cuenta propia**, según el caso.

La autorización tendrá una vigencia de 4 años y tiene efectos de **renovación**.

6. ¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir para poder acogerme a alguno de los supuestos de arraigo?

Podemos diferenciar entre los requisitos comunes o generales que se deben cumplir para solicitar cualquier autorización por arraigo y aquellos requisitos específicos para cada uno de los tipos mencionados.

7. ¿Dónde debo realizar la solicitud para conseguir la autorización por circunstancias excepcionales por razón de arraigo?

En la Oficina de Extranjería de la provincia donde resida habitualmente.

8. Si soy solicitante de protección internacional, ¿puedo solicitar una autorización por circunstancias excepcionales por razón de arraigo?

No, tal y como establece el artículo 126.a) y b) del Reglamento la persona extranjera que solicite este tipo de autorización no podrá tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.

Además, a la hora de computar el periodo de permanencia continuada durante, al menos, dos años anteriores a la presentación de la solicitud, no se tendrá en cuenta el tiempo correspondiente a la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

9. A efectos del cómputo de permanencia continuada, ¿se permite algún tipo de ausencia fuera de España?

Sí, las ausencias de España no podrán superar los 90 días en un período de dos años.

Requisitos Generales

- ⇒ Encontrarse en España **y NO** tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- ⇒ Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los 2 años anteriores a la presentación de dicha solicitud.
 - NO computa el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa y, en su caso, judicial.
 - El arraigo familiar no requiere permanencia mínima.
- ⇒ No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.
- ⇒ Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los 5 últimos años anteriores a la fecha, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- ⇒ No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- ⇒ No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- ⇒ Haber abonado la tasa por la tramitación del procedimiento correspondiente

Requisitos Específicos

Arraigo Segunda Oportunidad

- Haber sido titular de una autorización de residencia (no estancia) en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

Arraigo Sociolaboral

- Aportación de uno o varios contratos de trabajo.

Arraigo Social

- Vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia: cónyuge o pareja registrada y familiares en primer grado en línea directa. O, en su defecto, valoración del esfuerzo de integración.
- Disponer de medios económicos suficientes para su mantenimiento que, en todo caso, deberán alcanzar, al menos, el 100% del IPREM.

Arraigo Socioformativo

- Estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones referidas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5º.
- Oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.
- Compromiso de realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones del 75.1.

Arraigo Familiar

- Ser padre, madre o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.
- Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Cuestiones específicas sobre el arraigo de segunda oportunidad

1. ¿En qué supuestos se puede solicitar el arraigo de segunda oportunidad?

La persona extranjera debe haber sido titular de una autorización de residencia que no se hubiera podido renovar o prorrogar por la expiración del plazo previsto para su solicitud, o por su denegación por la falta del cumplimiento de los requisitos exigidos para ellas. Además, es necesario que la autorización:

- NO hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales.
- Que la renovación NO se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública. No obstante, será posible solicitarlo si existe sobreseimiento o absolución de la pena.

2. ¿He sido titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios, podría solicitar una autorización de segunda oportunidad?

No, el requisito es haber sido titular de una autorización de residencia, según el art.127.a) del Reglamento.

3. ¿Puedo solicitar el arraigo de segunda oportunidad si he sido titular de una autorización concedida en virtud del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo?

No podrán acceder en este caso a la autorización por arraigo de segunda oportunidad, al no prever como tal el R.D. 240/2007 ningún supuesto de renovación. Una vez finalice la vigencia de la residencia superior a tres meses, se deberá solicitar la residencia de carácter permanente, que será renovable automáticamente cada diez años. Por tanto, no se cumplen los requisitos del artículo 127.a).

4. ¿En el supuesto de que se haya producido la extinción de mi autorización de residencia de larga duración, ¿puedo solicitar el arraigo de segunda oportunidad?

Los supuestos de extinción de la autorización de residencia de larga duración, regulados en el artículo 201, no permitirán acceder al arraigo de segunda oportunidad. El artículo 127.a) señala que se aplicará a aquellos casos en los que no se haya producido la renovación de la autorización, no a supuestos de extinción. En este caso, el Reglamento prevé un procedimiento de recuperación de la residencia de larga duración en los artículos 186 a 189.

Cuestiones específicas sobre el arraigo sociolaboral

1. ¿Qué características debe cumplir el contrato o contratos de trabajo?

- Garantizar, al menos, el salario mínimo interprofesional o el salario establecido en el convenio colectivo aplicable, en proporción a la jornada trabajada.
- El contrato o la suma de contratos debe representar una jornada semanal no inferior a 20 horas en el cómputo global.
- El “cómputo global” de la jornada semanal a que se refiere, podrá calcularse sobre la duración total del contrato laboral.

2. ¿Puedo aportar más de un contrato de trabajo?

Sí. Se puede aportar más de un contrato en los siguientes casos:

- Realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada. En este caso, se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.
- Desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador. Se admite la presentación de varios contratos.

3. ¿El contrato de trabajo o suma de los contratos de trabajo, deben tener una duración mínima?

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que “el contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido”. Y, añade que “el contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora”.

En el supuesto de que para la solicitud del arraigo sociolaboral se aportara un contrato de duración determinada, este o la suma de contratos que se presenten de este tipo, deberán tener una duración superior a 90 días.

Se admitirán los contratos de sustitución en los que quede garantizada una actividad superior a 90 días.

4. ¿Qué modalidades de contratación están permitidas para acceder al arraigo sociolaboral?

Se aceptará cualquier modalidad contractual prevista en la normativa laboral siempre que se acredite la percepción del salario indicado en el artículo 127.b). Del mismo modo, se admitirán contratos fijos discontinuos o de naturaleza temporal, siempre que se sean concatenados.

5. ¿Qué requisitos debe cumplir el empleador o empleadores?

La remisión del artículo 127.b) a los requisitos que debe cumplir el empleador del artículo 74, se entenderá respecto a los apartados d) y e):

- Que el empleador se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que el empleador cuente con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador en los términos establecidos en el artículo 76 del Reglamento.

Cuestiones específicas sobre el arraigo social

1. ¿Qué requisitos específicos debo cumplir para obtener una autorización de arraigo social?

- Tener vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia.
- O, en caso de que no se acredite la existencia de vínculos familiares, se valorará el esfuerzo de integración de la persona extranjera.

2. ¿A qué tipo de vínculos hace referencia la expresión “vínculos familiares con otras personas extranjeras”?

Se entienden referidos exclusivamente al cónyuge o pareja de hecho registrada y a los familiares en primer grado en línea directa.

3. Si no tengo vínculos familiares, ¿puedo solicitar el arraigo social?

Sí. Podrás solicitar igualmente la autorización de residencia por razón de arraigo social, valorándose en este caso, el esfuerzo de integración a través del informe correspondiente y presentando que cuentas con medios económicos suficientes.

4. ¿Qué se entiende por medios económicos suficientes?

Los medios económicos suficientes se entienden referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Actualmente, los valores son los siguientes:

- IPREM Mensual: 600,00€
- IPREM Anual (12 pagas): 7.200,00€
- IPREM ANUAL (14 pagas): 8.400,00 €

A tener en cuenta: el IPREM se fija por Ley de Presupuestos Generales del Estado por lo que es recomendable revisar las variaciones que puedan producirse anualmente.

Se deberá justificar el 100 % del IPREM para el mantenimiento de la persona que va a solicitar la autorización por arraigo. *Ejemplo:*

- Familiar con el que exista el vínculo + persona solicitante de arraigo: 100% + 100% IPREM.

5. ¿De dónde deben proceder los medios económicos?

Los medios económicos deberán estar disponibles en España y podrán proceder de los familiares (cónyuge o pareja registrada y familiares en primer grado en línea directa), con los que conviva (ver Anexo I).

En caso de ausencia de vínculos familiares se deberá justificar también la existencia de medios económicos.

6. ¿En el caso de menores, hijos/as de personas extranjeras titulares de una autorización de residencia, podrán solicitar arraigo social?

El Reglamento prevé autorizaciones específicas para los menores extranjeros en el Título IX, diferenciando entre los nacidos y no nacidos en España, por tanto, deberán solicitar alguna de estas dos autorizaciones. A tal efecto, el propio artículo 130 del Reglamento, relativo a procedimiento de las solicitudes de arraigo, permite la solicitud simultánea de esta y de las autorizaciones de menores.

Cuestiones específicas sobre el arraigo socioformativo

1. ¿Cuáles son las formaciones que me permiten solicitar la autorización de residencia por razón de arraigo socioformativo?

El listado de formaciones que permiten solicitar esta autorización está recogido en el Anexo II.

2. ¿Las formaciones tienen que realizarse exclusivamente en modalidad presencial?

Los estudios se podrán cursar en modalidad presencial o semipresencial conforme a la normativa vigente en materia de educación, siempre que, al menos, el 50 por ciento de la programación impartida en los centros sea de manera presencial.

La oferta correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas deberá ser presencial.

3. ¿La realización de prácticas tutorizadas obligatorias tienen la consideración de formación a los efectos de este tipo de solicitud de arraigo?

Si. Los estudios de educación secundaria postobligatoria podrán incluir, en su caso, la realización de formación práctica tutorizada obligatoria, que tendrá igualmente la consideración de estudios.

4. ¿Puedo presentar la solicitud de autorización de arraigo socioformativo en cualquier momento?

- Puede presentarse si ya se está matriculado o cursando alguna de las formaciones incluidas en el Anexo I.
- Si la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse en los dos meses anteriores al inicio de ese plazo, debiendo aportar en todo caso la presentación de la solicitud de admisión.
- Si existen plazas, y el periodo de matriculación ha expirado, y la persona es admitida para cursar dicha formación, podrá solicitar la autorización de arraigo cuando tenga la prueba de matrícula.

5. ¿Dónde debo entregar la prueba de matriculación? ¿En qué plazo?

La prueba de matriculación debe entregarse en la Oficina de Extranjería donde se solicitó la autorización de arraigo, en un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización.

6. Si finalmente me matriculo en una formación distinta a la prevista en un inicio, ¿será causa de denegación?

No. En casos debidamente justificados se podrá presentar la matrícula para una formación distinta de la prevista inicialmente, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la formación que autoriza este tipo arraigo.

7. ¿Qué pasa si no acredito la prueba de la matrícula en el plazo establecido?

La falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.

8. ¿Podré solicitar una autorización de residencia por arraigo socioformativo si me comprometo a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España?

Sí, siempre y cuando esté orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el catálogo a que se refiere el artículo 75.1; es decir, en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura. En este caso, será necesario presentar un compromiso de que la persona extranjera va a realizar dicha formación.

9. ¿Qué ocurre si no acredito que he realizado la formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España?

La falta de acreditación de la realización de dicha formación será causa de extinción de la autorización concedida.

10. ¿Durante la vigencia de la autorización por razones de arraigo socioformativo, ¿puedo trabajar?

Sí, por cuenta ajena y un máximo de 30 horas a la semana en cómputo global.

11. ¿Puedo solicitar prórroga de una autorización por razones de arraigo socioformativo?

Sí, estará condicionada al informe del centro correspondiente que certifique la promoción al segundo curso, en el caso de los ciclos formativos de grado básico o grado medio.

Si se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga se condicionará a la prueba del título o certificado obtenido y a encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.

12. ¿Si soy titular de una autorización por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación concedida en aplicación del R.D. 557/2011, de 20 de abril, y no he solicitado la autorización de residencia y trabajo a la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento, cómo puedo hacerlo?

Se podrá solicitar una modificación a una autorización de residencia y trabajo, en los términos previstos por el artículo 191 del R.D. 1155/2024, de 19 de noviembre, siempre que se hubiera concluido la formación y se cumplan los requisitos recogidos en dicho artículo.

Cuestiones específicas sobre el Arraigo Familiar

1. ¿Ser padre, madre o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza es requisito suficiente para solicitar la autorización de residencia por razón de arraigo familiar?

No. Además, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar que se reside en territorio nacional en el momento de solicitar la autorización.
- Tener a cargo al menor y convivir con él; o estar al corriente de sus obligaciones paternofiliales.

2. Si soy padre, madre o tutor de un menor español ¿puedo solicitar esta autorización?

No, el nuevo Reglamento prevé una autorización específica para este supuesto, la “Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española”. Hasta la entrada en vigor del R.D. 1155/2024, de 19 de noviembre, se podía solicitar en este caso una autorización por arraigo familiar, pero ahora, al existir esta nueva figura, el arraigo familiar queda reservado para los nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza.

3. ¿Ser quién presto apoyo a una persona con discapacidad, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, es requisito suficiente para solicitar la autorización de residencia por razón de arraigo familiar?

No. Además, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la persona sea tu familiar.
- Tener a cargo a la persona con discapacidad.
- Convivir con ella.

ANEXO I

Justificación medios económicos en la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, residencia temporal por reagrupación familiar y persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España.

Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo	Familiar con el que exista el vínculo + persona solicitante de arraigo: 100% + 100% IPREM.
Residencia temporal por reagrupación familiar	- Reagrupante + familiar reagrupado: 150% IPREM. - Cada miembro adicional: 50% adicional. - Menores: familiar + menor reagrupado: 110% IPREM. - Cada menor adicional: 10% adicional.
Autorización de residencia de la persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España	<i>Remisión a los requisitos de la reagrupación familiar:</i> Progenitor/a + menor: 110% IPREM.

ANEXO II. ESTUDIOS/FORMACIONES QUE PERMITEN ACCEDER A UNA AUTORIZACIÓN POR ARRAIGO SOCIOFORMATIVO¹

Art. 52.1.b) del RLOEX	Art. 52.1.e) 5º del RLOEX	Oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas (mayores de 18)
Estudios de educación secundaria postobligatoria Art. 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	Grado C del Sistema de Formación Profesional Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional	Enseñanzas obligatorias – Educación de personas adultas Art. 68 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
• Bachillerato • Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional • Enseñanzas Artísticas de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño • Enseñanzas Deportivas de Grado Medio • Enseñanzas Artísticas profesionales de música y danza En Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista	• Certificado profesional – Nivel 1 • Certificado profesional – Nivel 2 • Certificado profesional – Nivel 3	• Enseñanzas Iniciales – 2 cursos • Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas (ESPA) – 2 cursos • Ciclos Formativos de Grado Básico de Formación Profesional
+ Formaciones promovidas por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientadas al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.		

¹ En azul y en verde los que son exclusivos del arraigo socioformativo y no se contemplan en las estancias por estudios.

Guía de visado y autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

1. Qué diferencia hay entre el visado y la autorización?

El **visado** te permite entrar y permanecer en territorio español durante un tiempo limitado una vez que se te haya concedido la **autorización de estancia** para realizar estudios, participar en un programa de movilidad de alumnos, prestar servicios de voluntariado o realizar actividades formativas.

La autorización te permite permanecer en España en situación de estancia durante el tiempo por el que te ha sido concedida.

Esta **autorización** se debe solicitar en tu país de origen, con independencia de los estudios o actividad que vayas a llevar a cabo, por lo que **tendrás que solicitar tu visado de estancia de larga duración en la oficina consular competente. Esta solicitud de visado lleva implícita la solicitud de la autorización** por lo que, aunque tendrás que pagar dos tasas diferentes, una por el visado y otra por la autorización de estancia, solamente tienes que presentar una solicitud.

No obstante, excepcionalmente, en caso de que te encuentres en España de forma regular (por ejemplo, con un visado de corta duración), **podrás solicitar la autorización de estancia en España ante la oficina de extranjería competente, siempre y cuando vayas a cursar Estudios Superiores, estudios de formación sanitaria especializada** de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias, o, de forma excepcional y siempre que la resolución que lo regule así lo prevea, cuando curses formación conducente a la obtención de un certificado de aptitud técnica o habilitación profesional.

En este supuesto, no sería necesaria la solicitud de visado, aunque para obtener la autorización de estancia en España sí deberás cumplir con los requisitos del mismo.

2. ¿Qué actividades debo llevar a cabo para solicitar esta autorización?

Con esta autorización puedes llevar a cabo alguna de las siguientes actividades:

- **Estudios superiores** en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, en modalidad presencial o híbrida, que conduzcan a la obtención de un título de educación superior reconocido:
 - **ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LOS NIVELES DE:**
 - Grado
 - Máster Universitario
 - Doctor
 - **ESTUDIOS SUPERIORES NO UNIVERSITARIOS:**
 - Enseñanzas Artísticas Superiores en los niveles de Título Superior y Máster en Enseñanzas Artísticas:
 - Música
 - Danza
 - Arte Dramático
 - Conservación y Restauración de Bienes Culturales
 - Diseño
 - Artes Plásticas
 - Ciclos Formativos de Grado Superior de:
 - Formación Profesional
 - Enseñanzas Deportivas
 - Enseñanzas artísticas profesionales: Artes Plásticas y Diseño
 - **OTROS ESTUDIOS:**
 - Títulos propios universitarios
 - Máster de Formación Profesional
 - Otros estudios impartidos por centros incluidos en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior, como, por ejemplo, estudios idiomáticos.
- **Estudios de educación secundaria postobligatoria** en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, en modalidad presencial o semipresencial, que conduzca a la obtención de un título reconocido:
 - Bachillerato
 - Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional
 - Enseñanzas Artísticas de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño
 - Enseñanzas Deportivas de Grado Medio
 - Enseñanzas Artísticas profesionales de música y danza

En Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.

- **Programas de movilidad de alumnos** con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- **Servicio de voluntariado** dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.
- **Otras actividades formativas:**
 - Auxiliares de conversación en centros educativos españoles inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios.
 - Estudios de castellano o de las lenguas cooficiales, impartidos en las escuelas oficiales de idiomas o en centros acreditados en España por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial, siempre que no se trate de la lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera.
 - Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.
 - Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.
 - Formación completa, en centros de enseñanza autorizados en España, conducente a la obtención de certificados profesionales de niveles 2 y 3 del grado C de la Formación Profesional.

Estas actividades, en su caso, se cursarán de forma presencial o semipresencial excepto los estudios de castellano o de las lenguas cooficiales, en las que, teniendo en cuenta las características de estas enseñanzas, será necesario cursar la modalidad presencial.

***Estudios de formación sanitaria especializada** de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias. Aunque no se trate de una actividad prevista para la emisión de este tipo de visado, en caso de que hayas obtenido una plaza para esta formación, tu estancia tendrá la naturaleza de estancia de larga duración por estudios, por lo que tendrás que realizar el procedimiento previsto para la misma.

3. **Hasta que se cree el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior, ¿cómo puedo comprobar que el centro donde quiero cursar mis estudios superiores es un centro reconocido?**

Hasta su creación, a efectos de la autorización de estancia de larga duración por estudios superiores, se tendrán en cuenta aquellos centros que tengan reconocimiento oficial de una administración pública y, en todo caso, los presentes en los siguientes registros:

- Estudios universitarios:
 - o <https://www.educacion.gob.es/ruct/home>

- Estudios superiores no universitarios:
 - o <https://www.educacion.gob.es/centros/>
 - o <https://registrosfp.educacion.gob.es/registroestatalentidadesformacion/buscarPublico>

4. Qué duración deben tener estas actividades para la concesión de este visado?

Deben tener una duración **superior a 90 días naturales**.

Importante: en aquellos casos en los que la duración prevista para la actividad formativa sea **igual o inferior a 90 días**, se deberá solicitar el visado de **estancia de corta duración**.

5. ¿Con qué duración se expedirá el visado?

Podrá expedirse por una **duración igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización**, con el límite máximo de un año en el caso de que la autorización se conceda por un período superior.

La autorización se concederá con una vigencia de un mes adicional, previo al comienzo de los estudios y de 15 días posteriores a la finalización. En caso contrario, la autorización se concederá por la duración de la actividad respecto a la que solicita la autorización.

No obstante, siempre y cuando el período de estancia no supere los 180 días, el solicitante podrá optar por solicitar, de forma expresa, que su autorización se conceda exclusivamente por la duración de los estudios o actividad.

La validez del visado se extenderá desde la efectiva entrada de su titular en España hasta la obtención de la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero o hasta que se extinga la vigencia del visado cuando se trate de una estancia inferior a seis meses, en la cual no se exigirá la obtención de la tarjeta de identidad de extranjero.

6. ¿Con este visado debo solicitar la tarjeta de identidad de extranjero?

Para **estancias superiores a 6 meses**, es **obligatorio** obtener la tarjeta de identidad de extranjero (en adelante, TIE), que **deberá solicitarse** personalmente **ante la Comisaría de Policía en el plazo de un mes** desde la entrada en España.

7. ¿Si la estancia es inferior a 6 meses, que documento acreditará mi situación en España?

El propio visado incorpora la autorización de estancia de larga duración y, una vez en España, autoriza a permanecer en situación de estancia de larga duración.

8. Me encuentro en España, con el visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas y no consigo cita para obtener la TIE, ¿puedo viajar?

Sí, el visado en vigor acredita la situación para la que ha sido concedido y te autoriza a volver a entrar en España en caso de que viajes.

9. ¿Qué requisitos debo cumplir para la obtención del visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad, servicios de voluntariado o actividades formativas?

- Aportar el impreso de solicitud oficial, debidamente cumplimentado y firmado.
- Pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España y con una vigencia mínima de 1 año.
- Haber abonado las tasas por tramitación del visado y de la autorización.
- Disponer de recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de manutención y el coste del viaje de regreso al país de origen sin recurrir al sistema de ayudas sociales, y, en su caso, los de sus familiares.
- Contar con un seguro de enfermedad, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, válido para la duración de la estancia prevista
- Carecer de antecedentes penales en los países anteriores donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español (en el caso de personas solicitantes mayores de edad penal y cuando la estancia supere los 6 meses).
- Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves (referencia a Reglamento Sanitario Internacional 2005).
- Haber sido admitido en los estudios o actividades formativas correspondientes y haber abonado la matrícula, derechos de inscripción o documento equivalente, en su caso.
- Cumplir los requisitos específicos previstos para cada tipo de estudios o actividades formativas.

Además, la unidad tramitadora comprobará que la persona solicitante no supone una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública ni figura como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

10. ¿Hay algún requisito relativo a la edad que debe tener la persona solicitante?

Sí, en función de los estudios o actividad formativa que vaya a realizar, puede requerirse una edad mínima, según se detalla a continuación:

52.1 a) Estudios superiores

Ser **mayor de 17 años**

52.1 b) Educación secundaria postobligatoria 52.1 e) Actividades formativas

Ser **mayor de 18 años**

52.1. c) Programa de movilidad de alumnos

La **edad permitida por la normativa vigente** en materia de educación para los estudios inherentes a dicho programa.

52.1 d) Prestación servicio de voluntariado

La **edad mínima** será la **requerida en la normativa sectorial** vigente.

¿Qué se entiende por recursos económicos suficientes?

Para el propio sostenimiento: una cantidad que represente mensualmente el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo de duración de la estancia. Esta cantidad se podrá calcular teniendo en cuenta recursos procedentes, por ejemplo, de subvenciones, ayudas y becas, contratos de trabajo válidos o una oferta de empleo en firme, entre otros.

Para el sostenimiento de familiares que estén a cargo: una cantidad que represente mensualmente el 75 % del IPREM, para el primer familiar, y el 50 % del IPREM para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España.

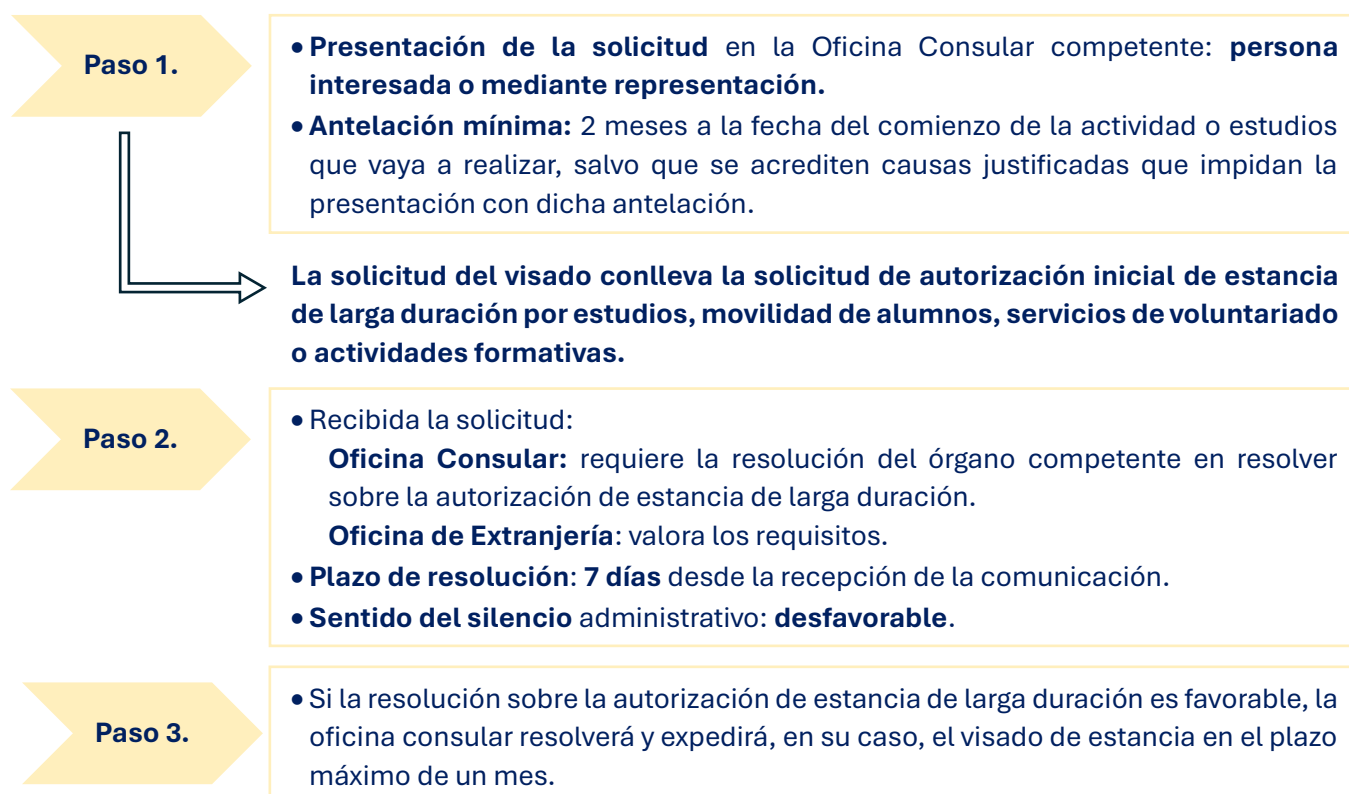
12. ¿Qué es el IPREM?

Se trata del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Actualmente, los valores son los siguientes:

- IPREM Mensual: 600,00€
- IPREM Anual: 7.200,00€

A tener en cuenta: el IPREM se fija por Ley de Presupuestos Generales del Estado por lo que es recomendable revisar las variaciones que puedan producirse anualmente.

13. ¿Cómo debo realizar la solicitud del visado y de la autorización?



14. ¿Qué pasa si la resolución es desfavorable?

La persona extranjera recibirá una notificación en la que se le informará por escrito de los recursos administrativos y judiciales que procedan contra la resolución desfavorable de la solicitud de visado, los órganos ante los que deben interponerse esos recursos y los plazos previstos para ello.

15. ¿Puedo solicitar la autorización estando ya en España?

- En caso de que seas titular de una autorización de residencia, podrás solicitar la autorización de estancia para cursar cualquier categoría de estudios o formación.
- En caso de que te encuentres en España de forma regular -por ejemplo, con un visado de corta duración- podrás solicitar la autorización de estancia en España siempre y cuando vayas a cursar **Estudios Superiores** (art. 52.1.a)), estudios de **formación sanitaria especializada** de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias -MIR, EIR, FIR...- (art. 58) o, excepcionalmente, siempre que la resolución que lo regule así lo prevea, cuando curses formación conducente a la obtención de un certificado de aptitud técnica o habilitación profesional (art. 52.1.e).4.º).

Paso 1.

- **Presentación de la solicitud** ante la oficina de extranjería en la provincia en la que se vaya a iniciar la actividad, por **persona interesada o mediante representación**.
- **Antelación mínima:** 2 meses antes de la fecha en que vaya a expirar la situación legal en la que se encuentre y 2 meses antes de la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar.

Paso 2.

- Recibida la solicitud, la oficina de extranjería comprobará el cumplimiento de los requisitos (tanto de la autorización como los que se requieren para el visado).
- **Plazo de resolución y notificación:** 2 meses,
- **Sentido del silencio administrativo:** **desfavorable**

*Concedida la autorización, en caso de que vaya a tener una vigencia superior a seis meses, la persona extranjera deberá solicitar personalmente, ante la Comisaría de Policía competente, en el plazo de un mes desde su concesión, la tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

16. Me han admitido ya en los estudios, pero la matrícula tengo que hacerla un mes antes del comienzo de los estudios. He visto que aportarla es un requisito. ¿Qué puedo hacer? ¿Y en caso de que vaya a pagarla a plazos? ¿Y si la matrícula la pago en mi universidad de origen y vengo a través de un programa?

En este supuesto, el requisito de abono de la matrícula se entendería cumplido con que acredites esta situación, es decir, que no puedes formalizar la matrícula antes, y con que te comprometas, con una declaración responsable, a formalizarla cuando sea posible.

En cuanto al pago a plazos, también se entiende cumplido este requisito. Una vez hayas formalizado tu matrícula, cumplirás el requisito, independientemente de cómo abones el precio a la universidad, eso es una cuestión interna del centro o institución.

Asimismo, si es tu universidad de origen la que abona el precio de tu matrícula aquí en España, también se cumpliría este requisito. Lo importante es que quede acreditada la formalización de tu matrícula, con independencia de cómo o quién haya abonado el precio o tasa.

17. Mis familiares van a acompañarme en mi estancia para estudiar. ¿Pueden venir independientemente del tipo de estudios que yo curse? ¿Qué familiares pueden venir? ¿Pueden solicitarlo desde España o únicamente desde una oficina consular?

En primer lugar, **sólo podrán venir tus familiares si eres titular de una autorización de estancia de larga duración para cursar estudios superiores** o estudios de **formación sanitaria especializada**.

Los familiares que **podrán acompañarte** son los siguientes:

- **Cónyuge, pareja registrada o pareja estable**¹ debidamente probada del titular de la autorización de estancia de larga duración.
- **Hijos menores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar**, del titular de la autorización de estancia de larga duración o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable.
- **Hijos mayores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar**, del titular de la autorización de estancia de larga duración o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable **que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad o de enfermedad**.

Los familiares podrán solicitarlo desde España, además de ante la oficina consular correspondiente.

Podrán permanecer en territorio español durante el mismo periodo y con idéntica situación que el titular de la autorización principal.

Podrán presentar su solicitud de forma conjunta con la del titular, tanto en la oficina de extranjería correspondiente, como en la oficina consular, de forma que se concedan simultáneamente.

18. ¿Puedo trabajar con esta autorización de estancia de larga duración?

Sí, tendrías que solicitar una autorización adicional para poder trabajar por cuenta ajena o cuenta propia. No obstante, **en caso de que curses estudios superiores, tu autorización de estancia te autoriza a trabajar de forma automática.**

¹ Se entenderá por pareja estable aquella que acredite por diferentes medios la existencia de un vínculo duradero.

Tampoco será preciso solicitar una autorización adicional para realizar prácticas curriculares o actividades formativas en empresa u organismo equiparado en el caso de que se realicen en el marco de la formación profesional.

La actividad laboral no puede ser superior a treinta horas semanales, según la naturaleza del trabajo podría tener limitaciones geográficas y, en todos los casos, debe ser compatible con la finalidad principal por la que se ha concedido la autorización de estancia de larga duración, es decir los estudios, el programa de movilidad de alumnado, los servicios de voluntariado o el resto de las actividades formativas descritas anteriormente.

19. ¿Puedo cambiar de estudios?

Para cambiar de estudios tendrías que solicitar otra autorización de estancia por estudios siguiendo el procedimiento ordinario. La autorización se concede para los estudios por los que se solicite, con peculiaridades en función de cada categoría de estudios, por lo que no es posible el cambio de estudios dentro de la misma autorización.

20. He terminado mis estudios superiores, y me han ofrecido un trabajo con una actividad laboral superior a treinta horas semanales, ¿qué puedo hacer? ¿Puedo modificar a una autorización de residencia y trabajo? ¿Puedo trabajar desde el primer momento o debo esperar a tener una resolución?

Las personas extranjeras que se encuentren en España con una autorización de estancia de larga duración concedida para cursar estudios superiores, educación secundaria postobligatoria, actividades formativas conducentes a una certificación de aptitud técnica o habilitación profesional o formación conducente a la obtención de un certificado profesional, **podrán acceder a la situación de residencia y trabajo** y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado, **si han obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados**.

Deberán cumplir con los requisitos previstos para la obtención de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, ajena, -en cuyo caso estarían exentos de pasar por la situación nacional de empleo-, o excepción de la autorización de trabajo.

La autorización concedida tendrá una duración de un año y sus efectos serán los previstos para cada tipo de autorización cuando es renovada, o prorrogada en el caso de la autorización de residencia con excepción de la autorización de trabajo.

Una vez admitida a trámite la solicitud y hasta que se resuelva el procedimiento, la autorización de estancia y, en su caso, la de los familiares, adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia o de residencia con excepción de la autorización de trabajo, de forma que ya podrás trabajar más allá de las 30 horas semanales que se contemplan en la autorización de estancia de larga duración.

21. No he terminado mis estudios, pero me han ofrecido un trabajo con una actividad laboral superior a treinta horas semanales, ¿puedo modificar a una autorización de cuenta ajena?

No, para poder acceder a una autorización de residencia y trabajo desde tu estancia de larga duración tendrás que haber superado tus estudios o formación y haber obtenido la correspondiente titulación o certificado.

22. Supuestos en los que tengo una autorización concedida conforme al anterior Reglamento

- a. Tengo una autorización por una actividad prevista en el nuevo Reglamento. ¿Puedo prorrogar?

Podrás prorrogar el número de veces que te permita el nuevo Reglamento en función de la actividad. Sería una o dos prórrogas de un año máximo, independientemente de las prórrogas que hubieras podido disfrutar conforme al anterior Reglamento.

- b. Tengo una autorización por una actividad prevista en el nuevo Reglamento, pero no tengo la edad requerida para la autorización en base a esa actividad.

Puedes solicitar una prórroga para seguir cursando dicha actividad. La prórroga tendrá una duración máxima de un año. No podrás volver a prorrogar.

- c. Tengo una autorización por una actividad que no se prevé en el Reglamento.

Puedes solicitar una prórroga para seguir cursando dicha actividad. La prórroga tendrá una duración máxima de un año. No podrás volver a prorrogar.

- d. Tengo una autorización por una actividad prevista en el Reglamento, pero no se prevé la prórroga.

Puedes solicitar una prórroga para seguir cursando dicha actividad. La prórroga tendrá una duración máxima de un año. No podrás volver a prorrogar.

23. Tengo una autorización de estancia por estudios concedida conforme al anterior Reglamento, termino mi formación pronto y conforme al anterior Reglamento podría modificar a una autorización de residencia y trabajo, pero conforme al nuevo ya no puedo.

Si conforme al anterior Reglamento podías modificar la autorización, podrás hacerlo conforme al nuevo Reglamento, siempre y cuando hayas finalizado dicha formación y obtenido el título o certificado correspondiente.

Así, cumpliendo los demás requisitos previstos en el nuevo Reglamento, podrás acceder a una autorización de residencia y trabajo y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado conforme el artículo 190 del nuevo Reglamento.

